

de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, continuarán ejerciendo sus funciones, pasando a formar parte de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 077-2009-JUS, se designó al señor abogado Percy Justino Taipe Pérez como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa;

Que, conforme al oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto dar por concluida la referida designación y se designe en su reemplazo al señor abogado Richard Alexander Villavicencio Saldaña como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, por lo que resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto legislativo N° 1068 por la cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Percy Justino Taipe Pérez como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor abogado Richard Alexander Villavicencio Saldaña como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial del Santa.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR GARCÍA TOMA  
Ministro de Justicia

483090-6

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**Aprueban la Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Integral y la Moral de las y los Adolescentes**

**DECRETO SUPREMO  
N° 003-2010-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú prevé que el trabajo en sus diversas modalidades es

objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente, entre otros, al menor de edad;

Que, el artículo 32° de la Convención sobre los Derechos del Niño prescribe que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, el artículo 3° del Convenio N° 138 "Sobre la edad mínima de admisión al empleo" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT establece que la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, no deberá ser inferior a dieciocho (18) años;

Que, los artículos 3° y 4° del Convenio N° 182 "Referente a las peores formas de trabajo infantil" de la Organización Internacional del Trabajo - OIT dispone que los tipos de trabajo a que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, es probable que dañen la salud, la seguridad o la moralidad de los niños deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas y tomando en consideración las normas internacionales en la materia, en particular los párrafos 3 y 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999;

Que, en concordancia con el marco legal precitado, los artículos 22°, 40° y 58° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, preceptúan que el adolescente que trabaja será protegido en forma especial por el Estado, siendo el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social), en coordinación con el Sector Trabajo y en consulta con los gremios laborales y empresariales, quien establecerá periódicamente una relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud física o moral de los adolescentes en las que no deberá ocupárseles;

Que, asimismo, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2002-PROMUDEH y elevado a rango de Ley por la Ley N° 28487, constituye el instrumento de política pública para la niñez y la adolescencia de la presente década, el cual ha señalado como Resultado Esperado N° 9 que al 2010 "las peores formas de maltrato infantil son erradicadas y se promueve alternativas educativas al mismo";

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2003-TR se creó el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI, como instancia de coordinación multisectorial de instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, que tiene entre sus funciones proporcionar directrices para la realización de actividades dirigidas a la eliminación del trabajo infantil en el país e integrar las actividades del Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil con otros esfuerzos nacionales para combatir el trabajo infantil;

Que, el Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil - CPETI acordó en su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria aprobar la relación de trabajos a que se hace mención en el artículo 58° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la relación de trabajos y actividades peligrosas o nocivas para la salud, la seguridad o la moralidad de las y los adolescentes;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Relación de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas o Nocivas en las que no podrá ocuparse a las y los adolescentes.

Apruébase la "RELACIÓN DE TRABAJOS PELIGROSOS Y ACTIVIDADES PELIGROSAS O NOCIVAS PARA LA SALUD INTEGRAL Y LA MORAL DE

LAS Y LOS ADOLESCENTES", la cual en Anexo adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, que será publicada en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ([www.mimdes.gob.pe](http://www.mimdes.gob.pe)).

**Artículo 2°.- Definición de trabajo peligroso.**

Se entiende como trabajo peligroso a aquel en que las exigencias propias de las labores interfieran o comprometan el normal desarrollo biopsicosocial, la seguridad o la moral de las y los adolescentes.

Contribuyen a ocasionar daño a las y los adolescentes que realizan trabajos peligrosos, los factores de riesgo físico, químico, biológico, ergonómico y psicosocial.

**Artículo 3°.- Edad mínima de admisión.**

Las niñas, niños y adolescentes no deberán ser admitidos en trabajos, actividades y empleos por debajo de la edad mínima de admisión que establece la normativa vigente, ni realizar trabajos cuyas actividades sean peligrosas por su naturaleza o condición, bajo sanción administrativa y penal.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la situación antes descrita serán atendidos por programas de protección a nivel regional y local, a efectos de restituir sus derechos vulnerados.

**Artículo 4°.- Actualización de la relación.**

La relación que se aprueba por el presente Decreto Supremo será actualizada según la prelación de las necesidades cuando los trabajos y actividades realizadas pongan en riesgo o vulneren el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

La consulta para la actualización de la relación se realizará en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 58° de la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, y los Convenios Internacionales suscritos por el Estado Peruano.

**Artículo 5°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

483090-4

**PRODUCE**

**Autorizan viaje de representante del IMARPE a EE.UU. para participar en Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 014-2010-PRODUCE**

Lima, 19 de abril del 2010

VISTOS: El Memorando N° 1106-2010-PRODUCE/DVP, de fecha 31 de mayo de 2010, del Despacho Viceministerial de Pesquería; el Oficio N° DE-100-108-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 29 de marzo de 2010 y el Informe Técnico N° 001-2010, de fecha 12 de marzo de 2010, ambos de la Dirección Ejecutiva del Instituto del Mar del Perú (IMARPE); el Memorandum N° OPP-127-2010, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Oficina de

Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión del IMARPE; el Memorandum N° DOA-250-2010, de fecha 19 de marzo de 2010, de la Oficina de Administración del IMARPE; así como el Informe N° 044-2010-PRODUCE/OGAJ-imatías, de fecha 6 de abril de 2010, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante FACSIMIL (DSL-AMA) N° 11 y N° 17, de fechas 13 y 27 de enero de 2010, respectivamente, la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, que la Misión Permanente ante las Naciones Unidas con sede en Nueva York, ha remitido la Resolución A/RES/64/72 sobre Océanos y Derecho del Mar, la cual destaca como uno de los puntos de importancia para el presente año en materia de Pesca Sostenible, la realización de la "Conferencia de Revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios", que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 28 de mayo de 2010;

Que, a través del Oficio N° PCD-300-045-2010-PRODUCE/IMP, de fecha 10 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE se dirige a la Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de comunicar que el señor Víctor Ulises Munaylla Alarcón, Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, integrará la delegación peruana que participará en el referido evento;

Que, el principal objetivo de la reanudación de la Conferencia de Revisión del presente año es la evaluación de la eficacia del Acuerdo de Nueva York, en el logro de la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias, orientada por la organización de los trabajos de la continuación de la Conferencia de Revisión desde dos ámbitos: a) Examen de la aplicación de las recomendaciones aprobadas en la Conferencia de revisión de 2006; y, b) Medios propuestos para seguir reforzando, en caso necesario, el contenido y los métodos de aplicación de las disposiciones del Acuerdo; entre otros asuntos;

Que, de acuerdo al Informe Técnico de Vistos, la precitada Conferencia de Revisión 2010 abordará temas de carácter científico, económico, jurídico y político, en especial lo concerniente a la aplicación de las recomendaciones sobre la conservación y ordenación, teniendo en cuenta la base científica, el criterio precautorio y el enfoque ecosistémico en la toma de decisiones para la adopción de las medidas de ordenamiento pesquero a través de las OROP (Organismo Regional de Ordenamiento Pesquero), particularmente las medidas que puedan adoptarse en el marco del acuerdo regional de ordenación pesquera del Pacífico Sur; asimismo, uno de los aspectos de la revisión, es el avance y el incremento de las capacidades nacionales y regionales en la ejecución de las investigaciones científicas de los recursos vivos marinos y sus ecosistemas, para la adopción de las medidas de conservación y ordenación y la aplicación del enfoque Ecosistémico;

Que, el Perú considera todo este proceso como de gran prioridad, en tanto está involucrado el futuro de un potencial desarrollo pesquero orientado a la explotación racional de los recursos como el jurel, la caballa y el calamar gigante o pota, así como las posibilidades de expandir sus zonas de pesca fuera de las aguas jurisdiccionales peruanas hacia la alta mar y proteger nuestros intereses nacionales pesqueros en dicha área;

Que, la participación de un representante del IMARPE como parte de la delegación peruana en la Conferencia de Revisión del presente año, es de vital importancia para los intereses marítimos peruanos, toda vez que, en esta reunión internacional se evaluarán, entre otros, aquellos aspectos del Acuerdo sobre los cuales los estados y las propias OROP pueden ayudar y mejorar en su implementación como es el caso de la aplicación de la mejor información científica disponible, del criterio precautorio y del enfoque basado en ecosistemas como medidas de ordenamiento pesquero que propendan a la conservación y ordenación no solamente de los recursos